

Radicación No. 13836310300120210016600.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P **Demandado/Accionado:** KMA Construcciones S.A.S., Andrés Miguel Segrera Mejía, Guillermo Enrique Segrera Paz y Mauricio Ramón Segrera Paz
Radicación No. 13836310300120210016600.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó mediante memorial solicitud de prescindir de la audiencia de inspección de judicial la cual fue dispuesta en el auto admisorio de la demanda igualmente se encuentra pendiente tener por notificado a

Sírvase proveer.

Turbaco, 12 de octubre de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, Octubre Once (12) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y en relación a la solicitud de la parte demandante de que *“el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 que establecía la diligencia de inspección judicial se encuentra modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 el cual dispone la entrega del predio en el mismo auto admisorio de la demanda. En este sentido, se recalca, la realización de la diligencia de inspección judicial podría adolecer de nulidad pues el artículo que la establece se encuentra modificado en este momento...”* procede el despacho hacer control de legalidad sobre el auto que admitió la demanda en fecha 21 de enero de 2022.

Encuentra el Despacho que el auto de fecha 21 de enero de 2022 que admitió la demanda en el sentido de que se modifique el numeral quinto de dicha providencia que dispuso: *“DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado “TIERRA ARENA HOY MOCARI” ubicado en la jurisdicción del municipio de Arjona, del departamento de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria 060-87103, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, se realizará teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad necesarios para dicha diligencia. Se requiere para esta diligencia la asistencia de la señora INGRID ZORAYA TENJO REYES, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a la demandada. ...”*

CONSIDERACIONES

Da cuenta el despacho que le asiste razón al apoderado judicial del demandante en el sentido que, conforme al Decreto 798 del 04 de junio de 2020 expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19 se modificó lo establecido por la ley 56 de 1981 y en consecuencia se eliminó en esta clase de procesos la realización de la diligencia de inspección judicial que contenía la norma anterior sobre el particular, norma vigente al momento de interponerse la presente demanda; se dispuso en el artículo 7 de la nueva norma en comento que:

"ARTÍCULO 7o. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.*

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. *Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1 del artículo 27 de esta ley, el juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial". (Negritas y subrayos fuera de texto).

Por lo anterior, el despacho hace control de legalidad sobre el numeral 5 el auto de fecha 21 de enero de 2022 y modificará su contenido, en su lugar autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto se presentaron con la demanda.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: HACER CONTROL DE LEGALIDAD sobre el auto de fecha 21 de enero de 2022 , en cuanto al contenido de numeral QUINTO, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar el numeral QUINTO del auto de fecha 21 de enero de 2022 de conformidad con la parte motiva de esta providencia y en consecuencia este quedara así:

QUINTO: AUTORIZAR *de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 del 04 de junio de 2020 el ingreso al predio denominado "TIERRA ARENA HOY MOCARI", ubicado en la jurisdicción del municipio*

de Arjona, del departamento de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria 060-87103, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

YDM

3

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2756d6f8377f3883e14ec4ebcae0d7f2a97e67e50c8d473e6d7f6ff013e0ba08

Documento generado en 12/10/2022 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>